

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 30

Referencia: N° 30

Año: 1997

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-03-1997

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA EL LITERAL Ñ) DEL ARTICULO CUARTO Y LOS LITERALES G)Y H) AL ARTICULO QUINTO DEL DECRETO EJECUTIVO N° 124 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1996(USO DE LA PLACA OFICIAL)

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 23254

Publicada el: 27-03-1997

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Vehículos a motor, Automóviles

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.303

Rollo: 149

Posición: 687

DECIMA SEGUNDA: La multa por incumplimiento de Contrato se impondrá por la entidad respectiva de acuerdo a la siguiente fórmula: 1% del monto total del contrato, dividido entre 30, por día de atraso.

DECIMA TERCERA: Serán causales de resolución administrativa de este Contrato las señaladas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMA CUARTA: Se adhieren al original de este Contrato las estampillas a que se refiere el artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMA QUINTA: Este Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Dado en la ciudad de Panamá a los 24 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997).

Por el Estado
OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

El Contratista
ERUBEY OMAR CALVO
Céd. N° 8-465-804

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO N° 30

(De 21 de marzo de 1997)

"Por el cual se adiciona el literal f) del artículo cuarto, y los literales g) y h) al artículo quinto del Decreto Ejecutivo No.124 de 27 de noviembre de 1996".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Decreto Ejecutivo No.124 de 27 de noviembre de 1996, se reglamentó el Decreto de Gabinete No.46 de 24 de febrero de 1972, que regula el movimiento de vehículos de propiedad del Estado.

Que se requiere efectuar ciertos ajustes a dicha norma reglamentaria, a fin de contar con un instrumento jurídico eficaz para el buen servicio de las dependencias públicas.

Que de conformidad con el artículo 852 del Código Administrativo, el Poder Ejecutivo está facultado para modificar o reformar los reglamentos cuando lo crea justo y razonable.

D E C R E T A:

ARTICULO 1: Adiciónase un literal al Artículo Cuarto del Decreto Ejecutivo No.124 de 27 de noviembre de 1996, así:

"ARTICULO CUARTO:.....

ñ) Los Gobernadores de Provincias"

ARTICULO 2: Adiciónanse dos literales al Artículo Quinto del Decreto Ejecutivo No.124 de 27 de noviembre de 1996, así:

"ARTICULO QUINTO:.....

g) Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Electoral.

h) Gobernadores de Provincias".

ARTICULO 3: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 53
(De 25 de marzo de 1997)

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR 1997
PARA LAS ESCUELAS Y COLEGIOS NOCTURNOS OFICIALES
DEL PAIS".**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, señala que corresponde al Órgano Ejecutivo determinar la longitud del año lectivo, las fechas inicial y final del mismo en las distintas regiones del país, y la de los períodos de vacaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo 254 de 31 de diciembre de 1996, el Órgano Ejecutivo determinó el año lectivo para los centros educativos oficiales y particulares, diurnos y nocturnos de la República, del 3 de marzo al 24 de diciembre de 1997;

Que razones de organización de las escuelas y colegios nocturnos del país, imposibilitan el inicio de clases en la fecha señalada en el Decreto Ejecutivo 254 de 31 de diciembre de 1996, por lo que se hace necesario variar el calendario escolar para estos centros escolares durante el año 1997;